



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador General Legítimo
Solicitante	María Eucaris Torres
Menor	María José Grisales Torres
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 - 00421 00
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, y en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR GENERAL LEGÍTIMO**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA EUCARIS TORRES** en favor de la niña **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES**.

SEGUNDO. - Imprímasele al presente, el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, establecido en Libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - A fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **CITARSE A LOS PARIENTES** más cercanos de la niña **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES** por quien se inicia la presente acción; ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020. *El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la*

información en dicho registro.

CUARTO. – Conforme al artículo 68,73,78, 79, 80 y 81 de la Ley 1306 de 2009, se ordena realizar **EVALUACION SOCIO FAMILIAR** a la niña **MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES**, con el fin de verificar las condiciones socio económicas actuales en que vive, identificar los elementos protectores y de riesgo para la vigencia de sus derechos, así como el acompañamiento y cuidado que recibe, y su relación con quienes pretenden el ejercicio de la guarda. Además, hará las recomendaciones a que haya lugar. Dicho estudio estará a cargo de la asistente social del despacho y el informe será rendido previo al decreto de pruebas.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 579 del C.

G. del P.

SEXTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** titulado con T.P. N° 63.678 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba121ed6e7b238d5bc416345dd0f845c307d2a8de12758eafe1c7fe296a1f46d**

Documento generado en 14/12/2021 07:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>